



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto.... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

**1.ª SECCION.**

Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
Ultramar.—Núm. 1322.—Excmo. Sr.—En vista del expediente original remitido á este Ministerio por el antecesor de V. E. en carta número 988, de 23 de Diciembre de 1861, relativo á transportes militares y demás que espresa, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las reglas consultadas que en copia se acompañan, y que se observarán por esta Administracion para contratar dichos transportes por mar de un punto á otro de ese Archipiélago de los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa del Resguardo de Hacienda, y sus respectivas familias, presidiarios y cuantos sean destinados en comision del servicio, ó por disposicion de la autoridad competente, y cuidando V. E. de dar la debida publicidad á las indicadas reglas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; publíquese en la Gaceta oficial y dése traslado con copia de las reglas á que se refiere á la Capitania general, á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y pase á la Intendencia general de Luzon para los efectos correspondientes.—ECHAGUE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
Reglas que han de observarse, por la Administracion de Filipinas para contratar el transporte por mar de un punto á otro del Archipiélago, de los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa del Resguardo de Hacienda y sus respectivas familias, presidiarios y cuantos sean destinados en comision del servicio ó por disposicion de la autoridad competente.

1. Será de cuenta de la Hacienda, el pago del pasaje de ida y vuelta de los Gefes, Oficiales y tropa de este Ejército que naveguen en comision del servicio á distintos puntos del Archipiélago Filipino, así como tambien el de los presidiarios, y rematados que se remiten desde las provincias á la Capital y desde la misma á los puntos á que sean destinados.

2.ª Tambien satisfará la Hacienda, el pasaje y manutencion de las mugeres é hijos menores de veinticinco años, siempre que estos últimos se hallen bajo la patria potestad, y así ellos como sus madres, acompañen á los padres ó esposos, de quienes dependan en la forma que la regla 10 determina.

3.ª Será de cuenta de los Gefes y Oficiales, el pago de su pasaje, lo mismo que el de sus familias, siempre que por interés particular, licencia ó enfermedad, salgan del punto en donde se hallen destinados, lo mismo que cuando regresen á él, escepto los individuos de tropa, los

cuales no se trasladan de un punto á otro por conveniencia propia, sino por órden de sus Gefes, así como tambien los individuos de igual clase que lo verifican por consejo ó mandato de los facultativos, segun declaracion de la Superintendencia de 22 de Junio de 1860.

4.ª Sin perjuicio de las rebajas que puedan obtenerse en cada ajuste ó liquidacion, para el transporte de Gefes Militares, Oficiales, individuos de tropa, presidiarios y familias de las tres primeras clases, la Hacienda pagará por su pasaje y manutencion, los precios que como tipo máximo se señalarán despues con arreglo al número de dias que se hayan invertido en la navegacion.

5.ª Las cantidades que han de servir de tipo máximo para contratar el pasaje y manutencion de cada Gefé ú Oficial, serán las siguientes:

En viaje de uno á diez dias. . . . . 8 30  
En los que esceden de diez hasta veinte. 40  
En los demás de veinte dias hasta treinta. 50  
En los que pasen de treinta dias. . . . . 60

6.ª Las rebajas que se proponga en cada licitacion ó ajuste, solo serán admisibles sobre la base de los precios fijados en la regla anterior para la clase de Gefes y Oficiales, sirviendo de tipo regulador para el abono de lo que corresponda pagar por las demás clases en la proporcion que para cada una se establecerá, la oferta mas ventajosa que respecto de las primeras se hubiese hecho en favor de la Hacienda pública.

7.ª De las cantidades mínimas que resulten despues de admitidas las rebajas á que se refiere la regla precedente, se abonará por pasaje y manutencion de las demás clases lo siguiente:

Por cada sargento, la tercera parte de lo que se hubiere estipulado para cada Gefé ú Oficial. La quinta parte, por cada cabo ó soldado. La sexta parte, por cada presidiario ó rematado.

Por el pasaje y manutencion de las mugeres, hijos mayores de diez años, y menores de veinticinco, que se hallen bajo la patria potestad, segun se ha espresado ya en la regla segunda, se abonará al respecto de una mitad de lo estipulado para el marido ó padre de quien dependan, segun la clase á que este pertenezca; y por los hijos menores de diez años, se pagará la cuarta parte de lo que por su padre, sin satisfacerse nada, por parientes, criados, ni hijos de pecho hasta la edad de tres años.

8.ª Los precios máximos, que con sujecion á las precedentes reglas han de servir de tipo regulador para abonar el pasaje y manutencion de las clases militares que naveguen de unos puntos á otros del Archipiélago, salva siempre las mayores ventajas que se obtengan en las licitaciones y ajustes ó convenios particulares, serán los que se detallan en la siguiente tarifa:

GEFES Y OFICIALES.	Viajes de 1 á 10 dias				De mas de 10 á 20				De mas de 20 á 30				De mas de 30 en adelante			
	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.		
Por el pasaje y manutencion de cada Gefé ú Oficial. . . . .	30		40		50		60									
Por id. é id. de sus mugeres é hijos, mayores de 10 años é hijos de 25 conforme á las reglas segunda y sétima. . . . .	15		20		25		30									
Por id. é id. de los hijos menores de 10 hasta tres años. . . . .	7	50	10		12	50	15									

INDIVIDUOS DE TROPA.	Viajes de 1 á 10 dias		De mas de 10 á 20		De mas de 20 á 30		De mas de 30 en adelante	
	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.
<b>SARGENTOS.</b>								
Por el pasaje y manutencion de cada sargento. . . . .	10		13	33	16	66	20	
Por id. é id. de sus mugeres é hijos mayores de 10 años, y menores de 25. . . . .	5		6	66	8	33	10	
Por id. é id. de los menores de esa edad hasta la de 3 años. . . . .	2	50	3	33	4	16	5	
<b>CABOS Y SOLDADOS</b>								
Por el pasaje y manutencion de cada cabo ó soldado. . . . .	6		8		10		12	
Por id. é id. de las mugeres é hijos mayores de 10 años y menores de 25, con sujecion á las reglas 2.ª y 7.ª. . . . .	3		4		5		6	
Por id. é id. de los hijos menores de 10 años hasta la de 3. . . . .	1	50	2		2	50	3	
<b>PRESIDIARIOS Y REMATADOS.</b>								
Por el pasaje y manutencion de cada presidiario ó rematado. . . . .	5		6	66	8	33	10	

9.ª Cuando algun individuo militar viajare en comision del servicio y lleve consigo á su madre viuda, cuya subsistencia dependa de él, será tambien de cuenta de la Hacienda el importe de su pasaje y manutencion, que se satisfará á igual respecto de lo que corresponderia segun las reglas 2.ª y 7.ª, por el de las esposas é hijos mayores de 10 años que acompañaren á individuos de la misma clase á que respectivamente pertenezcan los que se hallen en el caso aqui previsto.

10. El derecho al pasaje de las esposas é hijos de Gefes, Oficiales é individuos de tropa, así como el de sus madres viudas, lleva consigo la condicion precisa de acompañar á los maridos, padres ó hijos de quienes dependa su subsistencia, segun la regla 2.ª espresa.

11. Si algun Gefé, Oficial, individuo de tropa, presidiario ú otro cualquiera de los de las familias, cuyo pasaje y manutencion se hubiese ajustado de cuenta de la Hacienda, falleciese durante la navegacion, ó quedase, sea cual fuere el motivo, en alguno de los puntos de escala, se abonará por los que se hallaren en uno de los dos casos, únicamente lo que corresponda al número de dias que hubiesen permanecido á bordo, segun la subdivision que marca la tarifa de la regla 8.ª, aun cuando el buque hubiese tardado mas tiempo en rendir su viaje con el resto del transporte contratado.

12. Así para el caso que establece la regla anterior, como para que tenga lugar tambien el abono de lo que corresponda por el transporte ó manutencion de los demás pasajeros que hubiesen completado el término de su viaje, cuyo pago deba ser por cuenta del Estado, los capitanes de los buques acreditarán el dia de su salida y el de la llegada al punto de su destino, con certificacion del Capitan del puerto ó en su defecto del Gefé de la provincia, en cuyo documento deberán hacer tambien constar el fallecimiento ó desembarque de los individuos que pudieran hallarse en uno de ambos casos antes de concluirse el viaje, y la fecha en que uno ú otro accidente haya tenido lugar.

13. El trato que se ha de dar á los Oficiales y á los que tengan este carácter, será el comunmente conocido por el de primera mesa ó de cámara y catre en camarotes, conforme previene la regla cuarta de la Real orden de 27 de Julio de 1837; debiendo ser preferidos los de mayor graduacion para los mayores alojamientos.

14. Los sargentos serán alojados cómodamente bajo cubierta y separados de la tropa

15. El desayuno, almuerzo y comida que deberá servirse á bordo para los Jefes y Oficiales, así como los dos ranchos que se han de suministrar á la tropa, será en los términos siguientes.

#### Mesa de Cámara.

**Desayuno.**—Entre seis y siete de la mañana, se servirá chocolate, café ó té, alternando estos artículos, según el gusto de la mayoría de los pasajeros, con galleta fina, vizcochos ó pan y manteca de flandes ú otra cosa que la sustituya.

**Almuerzo.**—Entre nueve y diez de la mañana, se les servirá una sopa de arroz ó pan ó bien un potage de menestras, como son; frijoles, judías ó lentejas; dos platos de carne ó pescado; dos clases de postres de queso ó frutas; pan ó galleta fina y vino tinto sin exceder de una botella por persona, distribuida entre el almuerzo y la comida.

**Comida.**—Entre cuatro y cinco de la tarde, sopa de arroz ó masa; un cocido compuesto de carne fresca ó salada; tocino, morcilla, chorizos, garbanzos ó frijoles y verduras; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca ó bien dos de pescado fresco; los postres se servirán lo mismo que en el almuerzo, así como el pan fresco ó galleta fina en cantidad necesaria.

#### Rancho para la tropa.

**Primer rancho.**—A las ocho de la mañana, se dará sopa de arroz ó pan con pescado ó carne y tocino salado. A la tropa europea se la dará pan ó galleta, cuyo peso mínimo nunca podrá bajar de 8 onzas, y á la indígena arroz de buena calidad á razon de una chupa cuando menos por individuo.

**Segundo rancho.**—A las seis de la tarde, se suministrará cocido con tocino salado y además frijoles y arroz ú otras dos menestras, conviniéndose estas cuatro clases de manera que á la carne y tocino se añadan diariamente dos de aquellas con la misma cantidad de pan ó galleta para la tropa europea y arroz para la indígena que al almuerzo.

16. Además de las buenas condiciones de salubridad que debe reunir el agua para beber, y que se habrá de dar, aunque solo con este objeto á unas y otras clases en cantidad suficiente para que nunca llegue el caso de que les falte un artículo tan necesario, las comidas para gefes y oficiales y los ranchos para la tropa, á que se refiere la condicion anterior lo mismo que las de su familia, serán abundantes y de esmerado condimento, y los víveres de que se compongan de buena calidad.

17. Las mugeres, hijos y madres viudas de los individuos militares que viajaren en comision del servicio, tendrán derecho á la misma asistencia y alimentos que á los últimos correspondan con sujecion á las precedentes reglas, y según la clase á que cada cual respectivamente perteneciera.

18. Dispuesto en Real orden núm. 803 de 18 de Agosto de 1859 que el pasaje de los individuos del Resguardo y sus familias sea de cuenta de la Hacienda, como el de los militares, serán aplicables á aquellos, igualmente que á sus mugeres, hijos y madres viudas, las mismas reglas que aquí se establecen para la clase militar, asimilándose á la de gefes y oficiales desde el Comandante general hasta el teniente 2.º inclusive; los Sargentos á los del Ejército; y á la de Cabos y soldados, los aventajados y Carabineros.

19. Cuanto las precedentes reglas establecen respecto á pasaje y manutencion de individuos de la clase de tropa, comprende tambien á los quintos ó reclutas que vayan embarcados de unos puntos á otros del archipiélago y á los que regresen del mismo modo al punto de su naturaleza, despues de licenciarse por cumplidos ó por haber quedado inútiles en el servicio de las armas.

20. Siempre que la Hacienda deba costear el pasaje y manutencion por mar, de cualquier número de personas, sean de la clase y condicion que fueren, con tal de que viajaren en comision del servicio, la autoridad respectiva designará á qué clase de las cuatro comprendidas en la tarifa de la regla 8.ª corresponde assimilarlas, y se harán al barquero, Capitan, ó consignatario los mismos abonos que los marcados en dicha tarifa según sea la duracion del viaje y sin perjuicio de las mejoras ó rebajas que en la licitacion, ajuste, ó convenio se obtuvieren.

21. Será de cuenta de la Hacienda el transporte de los efectos militares que se conduzcan ó reciban de los puntos de este archipiélago, pa-

gándolos á precios convencionales y con sujecion á lo dispuesto en la seccion 1.ª del título cuarto libro tercero del código de comercio.

22. La Hacienda anunciará con la anticipacion necesaria siendo posible los transportes que deban hacerse por su cuenta para conocimiento de los Capitanes ó consignatarios de los buques de cabotage.

23. Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones que sobre abono de pasaje y manutencion á individuos militares y del Resguardo de Hacienda, trasladados de unos puntos á otros del archipiélago, se hayan mandado observar antes de ser aprobadas por S. M. las que preceden.—Madrid 21 de Diciembre de 1862.—Aprobadas por S. M.—O'DONNELL.—Es copia.—Es Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Febrero de 1863.

**GEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís.

**PARADA.**—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 26 AL 27 DE FEBRERO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, goleta núm. 172, *Lusitano*, en 8 dias de navegacion, con 280 picos de azúcar, 191 id. de abaca. 150 tinajas de manteca y 500 piezas de cueros salados: consignado á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía; su arreez José Costa; conduce 4 quintos para el regimiento infanteria núm. 8, dos reos para la cárcel principal de Sta. Cruz, y un hombre y una muger con una chiquilla de menor edad para el Gobierno Civil de esta Capital.

De Pitogo en Tayabas, pontin núm. 46, *S. Rafael*, en 12 dias de navegacion, por haber hecho escala en Cavite, su cargamento 79 piezas de molave y guijo y 2000 rajos de leña: consignado á D. Cayetano Miguel; su arreez Francisco Urbano.

De Cagayan, goleta núm. 183, *General Earile*, en 6 dias de navegacion, con 300 bultos de á 4 quintales de tabaco, 300 de colecciones y 273 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. José Joaquin de Inchausti; su patron Candido Dominguez.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin núm. 5, *Apolo*; su patron Gregorio Luyon.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 118, *Cornelia*; su patron Casimiro Alaura.

Para Guimbal en Iloilo, id. id. núm. 149, *Ntra. Sra. de Salvacion (n) Buenvinje*; su arreez Julian Gimeno.

Para Catbalonga en Samar, id. id. núm. 70, *Soterraña*; su arreez Bibiano Litaba.

Para id., goleta núm. 169, *Rosario*; su arreez Bernabé Jazmin; y de pasajeros tres chinos.

Para la Union, paqueo núm. 176, *Rosario*; su arreez Francisco Galvez.

Para Sabayan en Mindoro, id. núm. 318, *S. Sebastian*; su arreez Basilio de Silva.

Manila 27 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

### Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matrículas.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo que sigue:—Excmo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la carta con que V. E. apoya y acompaña instancia de varios navieros de la Coruña, en solicitud de que se modifique la fórmula general de arqueos para buques del Comercio en la parte relativa á la capacidad de los sollados: S. M. enterada así como de los informes emitidos sobre el particular para el Comandante de Ingenieros de ese Arsenal y por el Director del cuerpo de Ingenieros de la armada, teniendo presente que la figura casi regular de aquellos espacios se presta á la modificacion pedida, se ha dignado resolver por punto general; que el arqueo para sollados donde hayan de acomodarse pasajeros, se verifique en lo sucesivo, dividiendo la eslora del sollado en cinco partes iguales sumando las mangas que resulten en los cuatro puntos de division con las que resulten en los extremos del branque y codaste; multiplicando la quinta parte de esta suma por la eslora y puntal y dividiendo el producto por 70 19; todas estas dimensiones serán tomadas á la mi-

dad de la altura del puntal parcial del sollado. Esta modificacion no alterará la fórmula  $\frac{1}{2}(E \times 3. c) \times M \times P$  70. 19.

aplicable al resto de las capacidades del buque. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Excmo. Sr. Comandante general de marina de Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Cavite 26 de Febrero de 1863.—Santiago Dubrull.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Chungco . . . . .	5562
Co-Quico . . . . .	16632
Sy-Guengco . . . . .	281
Go-Tengco . . . . .	18056
Co-Tiaco . . . . .	18138
Yu-Siongdi . . . . .	20243
Ong-Cuenco . . . . .	13362
José Go-Chonco . . . . .	4465

Manila 27 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Go-Quiemchio . . . . .	10858
Vy-Lumco . . . . .	14 61
Sio-Tayco . . . . .	18663
Yap-Yjong . . . . .	17310
Sia-Lionsin . . . . .	18807
Vy-Juyco . . . . .	17752
Yu-Quiesgo . . . . .	17051
Jwo-Bansin . . . . .	18167
Ma-Cameo . . . . .	19172

Manila 27 de Febrero de 1863.—Baura.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se traslada la oficina del sello y resello de man y medidas á la Plaza de Santa Cruz en la parte baja de la casa de D. José Vicente Velasco, á cuyo cargo estará la oficina como representante de dicha Excmo. Corporacion, y bajo la inspeccion inmediata del Sr. Alcalde de 1.ª Eleccion, D. José María Soler, Inspector de dicho arbitrio.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Manuel Marzano.

### Secretaria de la Intendencia general de Ejecución Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Agaton Glorriel.
D. José María Ibañi.
D. Ramon Abraham.
El chino cristiano Francisco Garcia.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Luis de Abella.

### Direccion general de la Administracion Local.

Debiendo trasladarse al puerto de Pasacao varios expedidos de la comision hidraulica de Camarines Sur los dueños de buques surtos en esta bahía, y próximos á darse á la vela para aquel punto, que quieran tratar sus pasajes, se preentarán en esta oficina de cargo el día 2 del entrante Marzo á las doce de la mañana que se celebrará concierto para su adjudicacion al mejor postor, con arreglo á las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en 1.ª mesa de partes de la misma.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey.

### Real Sociedad-Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el sábado 28 del corriente, las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio la Junta preceptuada por los estatutos para tratar varios asuntos y entre ellos uno de suma importancia, que se halla en estudio entre los individuos de la corporacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Baldés, que sin embargo de la citacion á domicilio, se invite á los Señores socios con curran á dicho acto.

Manila 26 de Febrero de 1863.—El Secretario Carlos Paría.

**Administracion general de Rentas estancadas**

DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administración general el día 2 de Marzo próximo, que se halla autorizado por decreto de la Intendencia general del día 24 del corriente con objeto de contratar la remisión a la provincia de Ilocos, de diez y ocho toneles de 1.ª clase, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma; los que deseen hacer este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalados.  
Manila 26 de Febrero de 1863.—T. Roca. 3

Don Mariano Ventura, principal y vecino del arrabal de Sta. Cruz, se presentará en la mesa de partes de esta Administración general a fin de que por el oficial de la misma se enterado de un asunto que le interesa.  
Manila 25 de Febrero de 1863.—T. Roca. 2

**INSPECCION DE LA FABRICA DE PUROS DE CAVITE.**

El día cinco de Marzo entrante a las doce en punto de su mañana, celebrará esta oficina concierto público simultáneo para contratar la composición de veintinueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras para el propio objeto, bajo el tipo en cantidad descendente de cincuenta y nueve pesos sesenta y dos, cuatro octavos céntimos. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán enterarse si gustan del pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Inspección, y hacer sus proposiciones en la forma competente, en el día, hora y lugar designados.  
Cavite 25 de Febrero de 1863.—E. Dominguez. 2

**Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.**

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro del agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público a fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitarse y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebración del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.  
Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 2

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro de leña necesaria en el Colegio de Santa Potenciana, en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitarse y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebración del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.  
Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 2

**Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.**

El día 5 de Marzo próximo, a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspección general a fin de contratar la composición de veinte y nueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construcción de otras que se necesitan para el propio objeto con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de 59 pesos 62 4/8 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado de partes de la dependencia de mi cargo.—Brabo. 2

**Administracion general de Correos DE FILIPINAS.**

El vapor *Reina de Castilla*, saldrá para Mindanno el domingo próximo, primero de Marzo, según aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina. Esta Administración recibirá correspondencia para Zamboanga y demás establecimientos inmediatos hasta las doce del día de su salida.  
Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador General, Sebastian de Hazanas. 0

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por providencia del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará a subasta el servicio de impresión de billetes de la Real Lotería Filipina por el término de tres años, con sujeción al tipo y condiciones del pliego que se inserta a continuación.  
Manila 23 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.—Pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Loterias, de acuerdo con su Intervencion, y reformado con arreglo al acuerdo de la Junta Consultiva de seis del actual y decreto de la Intendencia de catorce del mismo, para sacar a público subasta y por el término de tres años, el servicio de impresion de billetes de la Real Loteria Filipina, con arreglo a la instruccion de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, principiando este servicio en la fecha del sorteo a que correspondan los primeros billetes que entregue el contratista.**

**Obligaciones del contratista.**

1.ª El contratista entregará en la Direccion general de Loterias, los juegos de billetes con dos meses y medio de anticipación a la fecha en que deba celebrarse el sorteo a que correspondan.

2.ª Cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que la impresion se haga con estricta sujecion al modelo que está de manifiesto en la Direccion general del ramo.

3.ª Los billetes han de presentarse en la Administracion, distribuidos en cuadernos ó legajos de á ciento, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta ó portada impresa donde conste la centena, el sorteo y el año a que correspondan.

4.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel usual de cartas de una misma clase y color, de modo que no haya desigualdad por esta parte entre los billetes de un mismo sorteo.

5.ª Antes de proceder a la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista a la Direccion dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Sr. Director del ramo, quedando la otra firmada por el contratista en la Direccion, a fin de poder exigirse la mas estrecha responsabilidad que por cualquiera equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten a la prueba.

6.ª La numeracion de los billetes será en un todo ordenada, correcta y clara, los números estarán bien marcados en cada fraccion de billete sin duplicacion ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.

7.ª Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, trescientos ejemplares de prospectos para los sorteos, que remitirá a la Direccion al mismo tiempo que los billetes a cuya extraccion se refieran, debiendo remitirse a la imprenta el original de los prospectos, cuando menos, con dos dias de anticipacion al de la entrega.

8.ª En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Director de Loterias, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que hayan de tirarse aquellos, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas en buen estado de servicio, así como su reposicion en caso de que se inutilicen. Cuando por cambio en la persona que desempeñe la Direccion de Loterias, hayan de variarse, la Hacienda abonará al contratista veinte pesos para su renovacion.

9.ª Para evitar fraudes en lo posible, la Direccion de Loterias nombrará un empleado que presencie la composicion del molde y la tirada de los billetes hasta que concluida esta se distribuya aquel.

10.ª El contratista pondrá a disposicion de la Direccion de Loterias, el día que se le exija, y por el tiempo necesario, los operarios prácticos bastantes para estampar a mano en la oficina y a presencia del oficial que el Gefe designe los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

11.ª El contratista ejecutará las alteraciones que, tanto en la forma de los billetes, como en el mayor ó menor número de que haya de constar la tirada, le indique la Direccion del ramo, siempre que se le avise con la anticipacion de quince dias a la fecha de la entrega de los billetes en que se ha de hacer la modificacion.

12.ª Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante le será remitida al efecto por la Direccion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar quinientos ejemplares sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio, para espendir, exclusivamente al público, los otros ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

13.ª Responderá pecuniariamente a la Hacienda y a los particulares de todos los perjuicios que irrogare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Direccion, con arreglo a la condicion anterior. Dos ejemplares impresos y sin enmiendas de dichos cotejos, serán firmados por el Director y por el contratista para hacer constar su exactitud.

14.ª Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto a la redaccion y numeracion, ya con respecto a cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo a la prueba firmada que deberá existir en la Direccion, con arreglo a la condicion quinta, ó que no lleven la numeracion correlativa.

**Obligaciones de la Hacienda.**

15.ª La Hacienda abonará mensualmente al contra-

tista el importe del juego de billetes que tenga entregado, al precio por que se le adjudique este servicio.

16.ª Indemnizará al contratista con arreglo a las bases establecidas en este pliego de condiciones, ó en otro caso con arreglo a las leyes del Reino de cualquier perjuicio que le irroguen las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en la forma de los billetes.

**Previsiones generales.**

17.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar, mediante la presentacion del oportuno documento, haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos veinticinco pesos.

18.ª Es además indispensable que el contratista tenga a su disposicion, como propietario ó como Regente, alguna imprenta, a fin de que tenga medios propios para cumplir las obligaciones que le impone este servicio.

19.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del sello tercero y en pliego cerrado, el día y hora que al efecto designe el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que es adjunto, expresando el precio que pidan por cada millar de billetes divididos en octavos.

20.ª Cuando se dividiesen los billetes en décimos se aumentará el precio del servicio, en justa proporcion al mayor gasto que esta innovacion cause.

21.ª Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deba sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Direccion del ramo.

22.ª El contratista deberá satisfacer las multas que hasta el máximo de cien pesos podrá imponerle la Intendencia a propuesta de la Direccion de Loterias por las faltas que cometiere en el cumplimiento de su contrata, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle.

23.ª El contratista deberá afianzarse para el cumplimiento de este servicio a satisfaccion de la Direccion de Loterias.

24.ª Se fija como tipo, para la adjudicacion del servicio, diez y ocho pesos por cada ocho mil fracciones de billete.

25.ª A los quince dias de haberse adjudicado este servicio hará el contratista la primera entrega de billetes, cuyo número le será señalado por la Direccion inmediatamente despues de formalizado el contrato.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe propietario ó Regente de tal imprenta; enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes de la Real Loteria, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 19, según lo acredita el documento que acompaña, se compromete y acepta en todos sus extremos dicha contrata por precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en octavos ó sea por cada ocho mil fracciones de billete, fecha y firma.

Manila (Binondo) 10 de Febrero de 1863.—El Director general, Francisco Ramos.—El Interventor general, José Rodriguez Batista.—Es copia, Regent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. ●

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público, que el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público, que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo,

se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo,

